

(R. C. de la C. 314)

1800 ASAMBLEA LEGISLATIVA SESION ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 1
(Aprobada en 2 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Municipio de San Juan ceder, libre de costo, la administración y mantenimiento de las facilidades deportivas y recreativas del Parque San Ignacio situado entre las calles San Edmundo y San Cosme de la Urbanización San Ignacio a la Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San Ignacio (UNDARE, Inc.), conforme a las disposiciones de la Ley 120-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan para Puerto Rico establece que es importante y necesario que el Gobierno ofrezca a niños, jóvenes, adultos mayores y personas con necesidades especiales alternativas de recreación, actividades para el disfrute, para la formación y desarrollo atlético que promuevan un estilo de vida activo y saludable. Para ello es vital promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental. Éstas son indispensables para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades.

La Ley 120-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", estableció una política pública que devolvió al Departamento de Recreación y Deportes a sus propósitos originales. Con la aprobación de dicho estatuto, se hizo improrrogable entregar a los municipios el control real y efectivo de las instalaciones recreativas comunitarias que ubican dentro de su demarcación territorial. Estas entregas se hicieron por medio del traspaso de titularidad de los terrenos en los que se encuentran estas instalaciones.

Este traspaso tenía varios objetivos. En primer lugar, liberar al Departamento de Recreación y Deportes de la responsabilidad primordial de la limpieza y ornato cotidiano de estos parques comunitarios. En segundo lugar, ayudó al Departamento de Recreación y Deportes a enfocarse en atender adecuadamente aquellas instalaciones no comunitarias cuyo tamaño y complejidad exigían un mantenimiento riguroso y costoso. Finalmente, el Departamento pudo dedicar sus esfuerzos a proveer programación recreodeportiva abarcadora y efectiva, actividad que debe volver a ser el norte de esta Agencia.

De igual manera, la descentralización que en parte hubo como consecuencia de estos traspasos ha redundado en el apoderamiento de los municipios y las comunidades

sobre sus parques, sus canchas y sus áreas de recreación pasiva que por tanto tiempo reclamaron.

La Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San Ignacio (UNDARE, Inc.) es una asociación de residentes que reúne a cerca de 850 propietarios de las urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio, localizadas en el Municipio de San Juan. La UNDARE, Inc. (UNDARE) se constituyó en 1991 con el propósito de implantar un control de acceso en el perímetro formado por estas urbanizaciones. En el año 1995, la UNDARE obtuvo el permiso del Municipio de San Juan para instalar el control de acceso y, desde entonces, lleva a cabo la administración del mismo. Cónsono con la administración del control de acceso, la UNDARE también ha llevado a cabo, a su propio costo, las siguientes iniciativas:

1. El mantenimiento de áreas verdes que de otro modo podrían servir de refugio a malhechores;
2. La compra de tecnología que asiste en mantener la seguridad de los perímetros bajo el control del acceso;
3. La celebración de actividades comunitarias encaminadas a estrechar lazos de amistad que propendan a que los vecinos se conozcan y mantengan una comunicación efectiva;
4. La función de ente recreativo, dentro de la comunidad a la que pertenecen, propiciando mayor camaradería y, por ende, una mejor convivencia y mayor seguridad; y,
5. La inversión en la adquisición y mejoras de bienes capitales que propician un mejor compartir entre los vecinos como una comunidad y ayudan en la operación administrativa del control de acceso.

La UNDARE tiene experiencia en la administración de áreas verdes y parques de la comunidad, habiendo mejorado y creado nuevas áreas recreativas para beneficio de la comunidad y una mejor calidad de vida. Específicamente, la UNDARE ha estado participando en la administración de los diferentes parques que están dentro de su perímetro. En coordinación con el Municipio de San Juan y legisladores estatales, logró reacondicionar el parque pasivo de la Urbanización Santa María con una inversión de cerca de \$100,000.00. También reacondicionó el parque pasivo de la Urbanización San Francisco, rescatado el mismo, desarrollando un área de juegos, bancos y una vereda y podando los árboles para el disfrute de nuestra comunidad. En ambos parques la UNDARE se ocupa de la poda y el mantenimiento de áreas verdes, las áreas de juegos y el gazebo manteniendo los seguros necesarios. En el caso del parque de Santa María, la UNDARE paga el servicio de agua, la que se utiliza para el mantenimiento y limpieza de la cancha de baloncesto, del gazebo y las áreas verdes.

El parque de la Urbanización San Ignacio, con una cabida de alrededor de 15,224.76 metros cuadrados, fue traspasado al Municipio de San Juan mediante, la Ley

120-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias". El Municipio de San Juan aceptó mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2002-2003, las propiedades conocidas como Parque Villas de San Francisco y Parque Urbanización San Ignacio, entre otras. A pesar de que la propiedad aparenta ser una sola finca, de acuerdo a los expedientes de propiedad, son dos fincas con descripciones registrales diferentes. Los lindes de dicha finca se describen a continuación:

Parque de Villas de San Francisco:

"URBANA: Área existente de Parque, predio de terreno localizado en el barrio Monacillos, Municipio de San Juan, con una cabida superficial de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, seis mil ochenta y tres y diez milésimas de metro equivalentes a ocho mil setecientos nueve y diez milésimas de cuerda. En lindes por el Norte con la urbanización Villas de San Francisco, segunda sección, en distancia de noventa metros noventiuna centésima de metro; por el Sur y Oeste con el Departamento de Recreación y Deportes, distancia de ciento nueve metros y quinientos treintitrés milésimas de metro y por el Este con área remanente propiedad de Villas de San Francisco Development Corporation, distancia de setenta metros setecientos siete milésimas de metro.

Finca Núm 24,689 inscrita en el Folio Número 183 de Monacillos del Tomo 817 de la Sección Tercera del Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Afecta a servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de San Juan y Autoridad de Energía Eléctrica."

Parque Urbanización San Ignacio:

"URBANA: parcela de terreno radicada en el barrio Monacillos, sitio denominado Río Piedras, término municipal de San Juan, con una cabida de dos cuerdas y siete mil ochenta y cuatro diez milésimas de cuerda, equivalentes a una hectárea cero seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cero nueve miliáreas, y con las siguientes colindancias: por el Norte, con terrenos propiedad de Felipe Segarra Serra, Alfredo Ramírez de Arellano y Miguel Ángel García Méndez; por el Sur, con terrenos de la finca principal de que se segrega, y que constituyen o constituirán la calle marcada como calle "B" de la urbanización San Ignacio; y por el Oeste, con terreno de la finca principal de que se segrega y que constituyen o constituirán la calle marcada como calle "A" de la Urbanización San Ignacio.

Finca Núm 16,222, inscrita en el Folio 111 del Tomo 432 de Monacillos, Sección Tercera de San Juan.

Afecta por su procedencia a servidumbre a favor de la Central San José Incorporada, arrendamiento a favor de la Universidad de Puerto Rico, por su procedencia de condiciones restrictivas.”

Este parque ha sido utilizado por los residentes de las urbanizaciones que conforman la UNDARE por los pasados 65 años. El parque se divide, en la actualidad, en dos áreas: un parque ecológico de recreación pasiva y un parque de soccer.

El parque ecológico fue remodelado a un costo de cerca de \$150,000 con aportaciones de los vecinos, fondos legislativos, aportación de la UNDARE y apoyo municipal. Este parque incluye un gazebo en cemento para actividades, un área con mobiliario de juegos pasivos y un camino en cemento. La UNDARE le da mantenimiento a las áreas verdes de esta porción del parque así como al mobiliario de juegos y le brinda seguridad al mismo aunque el parque es administrado por el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan. El parque de soccer es administrado por Fraigcomar Soccer Club, Inc., entidad privada que ha utilizado el mismo por los pasados 30 años.

La UNDARE busca fortalecer los procesos participativos y de apoderamiento de las comunidades y sus asociaciones recreativas, para retener la responsabilidad directa de cuidar y proveer mantenimiento a la instalación física, así como retener la facultad de coordinar programas, actividades y servicios que se llevan y se llevarán a cabo en el parque. La comunidad interesa desarrollar este parque como un centro de actividades comunitarias para mejorar la calidad de vida de los residentes y facilitar el proceso de permisos para uso y reparación del mismo.

Aunque se encuentra vigente el Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización, Reglamento Núm. 6601 del 1 de abril de 2003 (Departamento de Recreación y Deportes), promulgado al amparo de la Ley 120-2001, según enmendada, y dentro del cual, en su Artículo 15, dispone que la consecuencia de la referida ley habrá de ser el apoderamiento de los municipios y las comunidades sobre sus parques, la comunidad no tiene injerencia alguna en las determinaciones que se realizan sobre el parque, el mantenimiento del mobiliario de juego, luminarias, árboles ni verjas, entre otros. A pesar del parque necesitar reparaciones por los daños ocurridos tras el huracán María y en otros momentos del año sin haber ocurrido un fenómeno atmosférico, la comunidad no puede llevar a cabo las reparaciones necesarias sin la autorización expresa del Municipio de San Juan, cuyos procesos de autorización son lentos, burocráticos y, en ocasiones, inoficiosos. El resultado es una subutilización del parque y lentitud o inexistencia en su mantenimiento.

Es por lo anterior que, en sintonía con la política pública de nuestro Gobierno, esta Legislatura entiende recomendable ordenar al Municipio de San Juan ceder a la UNDARE mediante acuerdo escrito la administración del Parque San Ignacio de modo que esta pueda maximizar su uso, respetando las actividades que se llevan a cabo en el mismo, al presente, como parque de soccer y área recreativa. La UNDARE cuenta con los suficientes recursos económicos para administrar estas facilidades, por lo que este traspaso de administración no constituirá una carga a las arcas del Gobierno de Puerto Rico ni del Municipio de San Juan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Municipio de San Juan ceder, libre de costo, la administración y mantenimiento de las facilidades deportivas y recreativas del Parque San Ignacio situado entre las calles San Edmundo y San Cosme de la Urbanización San Ignacio, localizada en dicho Municipio, a la Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San Ignacio (UNDARE, Inc.), conforme a las disposiciones a las que el Municipio de San Juan venía obligado por medio de la Ley 120-2001, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

Sección 2.-El Municipio de San Juan deberá formalizar lo aquí dispuesto mediante un Contrato de Administración y Mantenimiento, según dispuesto en la Ley 120-2001, según enmendada, y los reglamentos promulgados en conformidad con ésta. En el mismo se establecerá que los gastos de mantenimiento, administración y servicios ofrecidos en relación al Parque San Ignacio, así como la conservación, mantenimiento y administración de los inmuebles que componen el parque, serán responsabilidad de la UNDARE, Inc.

Sección 3.-El Municipio de San Juan será responsable de los gastos necesarios para establecer el Contrato de Administración y Mantenimiento dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-La administración de los inmuebles que son parte del Parque San Ignacio serán transferidos en las mismas condiciones en las que se encuentran, sin que exista obligación alguna del Municipio de San Juan de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso. Será obligación de la UNDARE, Inc. cumplir con los términos y condiciones de cualquier contrato o acuerdo que haya sido debidamente otorgado entre el Municipio de San Juan y cualquier entidad, previo a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-El Parque San Ignacio deberá ser utilizado como parque recreativo y deportivo exclusivamente. Mediante este acuerdo, la UNDARE, Inc. deberá asegurarse

que las facilidades recreativas y deportivas se mantengan en óptimas condiciones para el disfrute de sus usuarios. Además, deberá permitir el uso de las facilidades recreativas y deportivas por parte de cualquier equipo deportivo o entidad recreativa que actualmente utiliza las mismas, otorgando los acuerdos que sean necesarios para que se logre el propósito de esta medida y que se brinde la mayor apertura posible al público a las facilidades del mismo.

Sección 6.-La UNDARE, Inc. deberá mantenerse como una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y cumplir con las leyes, reglamentos, códigos y ordenanzas aplicables, tanto del Gobierno de Puerto Rico como del Municipio de San Juan. En caso de que la UNDARE, Inc. deje de operar, o de estar reconocida como una entidad sin fines de lucro, se revertirá la transacción ordenada bajo esta medida, sin necesidad de acción ulterior alguna.

Sección 7.-La UNDARE, Inc. se asegurará que cualquier concesionario que opere dentro de dicho parque cumpla con las leyes, reglamentos, códigos y ordenanzas aplicables bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico y del Municipio de San Juan. Del concesionario no mantener el *good standing*, luego que se agoten los recursos disponibles para su cumplimiento, previo apercibimiento al Municipio, la UNDARE, Inc. podrá rescindir el contrato para el uso de las facilidades deportivas y recreativas. Además, cualquier concesionario deberá suscribir un contrato de uso con UNDARE, Inc. o, en su defecto, mostrar el que tenga vigente con el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, en cuyo vencimiento deberá entonces suscribir un contrato con UNDARE, Inc., el cual enviará copia del mismo al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan. La UNDARE, Inc. vendrá obligada a asegurar el mantenimiento del parque por los concesionarios de este, de ser aplicable, así como por sí misma.

Sección 8.-La UNDARE, Inc. administrará el Parque San Ignacio de forma tal que cualquier persona pueda acceder y utilizar las facilidades públicas deportivas y recreativas del parque de forma sana y legal.

Sección 9.-La UNDARE, Inc. aprobará y someterá un reglamento al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan el cual dispondrá sobre la administración y el mantenimiento de todos los componentes del parque recreativo y deportivo. La UNDARE, Inc. se asegurará de mantener copia del reglamento actualizado en sus oficinas administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el reglamento al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial de dicho reglamento. A su vez, la UNDARE, Inc. le remitirá al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan una copia de cualquier contrato suscrito con cualquier concesionario del parque.

La Junta de Directores de la UNDARE, Inc. aprobará el reglamento dispuesto en esta Sección. No obstante, para efectos de esta Sección, la Junta de Directores deberá garantizar la participación de al menos tres (3) residentes por cada una de las tres (3) urbanizaciones que componen la UNDARE, Inc. en la aprobación del referido reglamento. Además, deberá permitir a los residentes y partes interesadas emitir sus sugerencias y comentarios. A tales fines, la UNDARE, Inc. deberá circular una hoja informativa en la que notifique a los residentes y partes interesadas sobre la formulación del reglamento y la forma y manera en la que podrán emitir sus sugerencias y/o comentarios, en aras de garantizar la participación directa de la comunidad en este proceso.

Sección 10.-La UNDARE, Inc. mantendrá una póliza de seguro de responsabilidad pública en la cual proveerá anualmente un endoso de la misma a favor del Municipio de San Juan, relevando a este de toda responsabilidad pública. En el caso de un concesionario que opere dentro del parque, este vendrá obligado a cumplir, de igual manera, con una póliza de seguro de responsabilidad pública, la cual le proveerá anualmente un endoso de dicha póliza a favor de la UNDARE, Inc. y del Municipio de San Juan.

Sección 11.-El Municipio de San Juan solo podrá rescindir del Contrato de Administración y Mantenimiento dispuesto en esta Resolución Conjunta en el caso de que la UNDARE, Inc. no estuviera en cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, de la Ley 120-2001, según enmendada, o de los reglamentos promulgados en conformidad con ésta, a las cuales el Municipio de San Juan vendría obligado a cumplir, o de cualquiera otra disposición contenida en esta medida.

Sección 12.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 13.-El Municipio de San Juan, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplir con lo dispuesto en esta

Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 14.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

2019 FEB - 1 AM 11: 06

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
DE
PUERTO RICO
OFICINA DE ACTAS Y RECORDS